INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

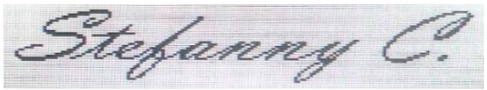

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR CORDOBA MARMOL
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICADO: **760013105-020-2021-00461-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114
Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **EDGAR CORDOBA MARMOL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.629.442., a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP,** representada legalmente por el Doctor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ,** o quien haga sus veces.

Ahora bien, una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **EDGAR CORDOBA MARMOL,** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.582.336., y Tarjeta Profesional No. 98.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación y Carpeta administrativa que tenga en su poder del actor, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

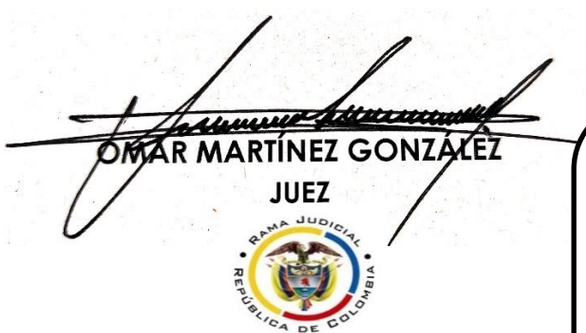

M.M.P

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2022

En **Estado No. 013** se notifica a las partes la presente providencia.

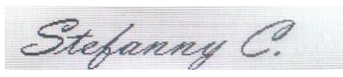

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA